



PERÚ

Ministerio de Salud

Despacho Ministerial

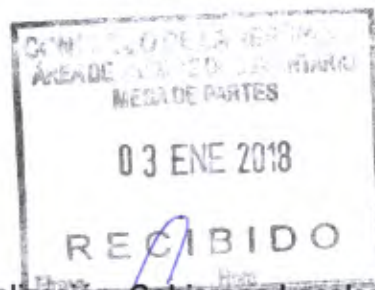
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

34472

OFICIO N° 3561 -2017- DM/MINSA

Lima, 29 DIC. 2017

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado- Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 2034-2017-CR
Referencia : Oficio P.O N° 618-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 17-110465-001, 004 y 005

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, en virtud del cual nos hace llegar el Proyecto de Ley N° 2034-2017-CR, que propone la conformación y desarrollo del Cuerpo Directivo de Salud y Educación en el ámbito regional para la implementación de políticas sectoriales en todo el territorio nacional.

Al respecto, se remite adjunto el Informe N° 178-2017-OGPPM-OOM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 1244-2014-EIE-OARH-OGGRH/MINSA emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 852-2017-OGAJ/MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.



Fernando A. D'Alessio Pinza
FERNANDO A. D'ALESSIO PINZA
Ministro de Salud



c.c.: Oficialía Mayor del Congreso de la República



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio"

MINISTERIO DE SALUD
Oficina General de Planeamiento
Presupuesto y Modernización
DIRECCION GENERAL
08 NOV 2017
Horas: 12:55 Firma:
SECRETARIA
TRAMITE DOCUMENTARIO

Lima, 26 de octubre de 2017

OFICIO P.O. N° 618 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud
Av. Salaverry cdra. 801
Jesús María

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL Y ATENCION AL CIUDADANO
08 NOV. 2017
RECIBIDO
Exp. N°:
FIRMA: HORA: 11:42

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2034/2017-CR, ley de conformación y desarrollo del cuerpo directivo de salud y educación en el ámbito regional, para la implementación de políticas sectoriales en todo el territorio nacional.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



MUY URGENTE

INFORME N° 178-2017-OGPPM-OOM/MINSA

A : Dr. CARLOS MANUEL DIAZ MARIÑOS
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y
Modernización

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2034/2017-CR.

REFERENCIA : Oficio N°618-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(Expediente N° 17-110465-001)

FECHA : Lima, 21 NOV. 2017

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia e informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio N° 618-2017-2018/CDRGLMGE-CR, mediante el cual, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2034/2017-CR, LEY DE CONFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL CUERPO DIRECTIVO DE SALUD Y EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO REGIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, presentado por el Congresista de la República César Villanueva Arévalo.
- 1.2. Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".
- 1.3. Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil".
- 1.4. Ley N° 23536, "Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y carrera de los profesionales de la salud".
- 1.5. Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial".
- 1.6. Decreto Legislativo 1024 "Ley que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos".
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1026, "Decreto Legislativo que establece un régimen especial facultativo para los gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización integral".

II. ANALISIS

En principio, es de indicar que el contenido del presente Informe se circunscribe al ámbito de competencia de la Oficina de Organización y Modernización, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por





D.S. N° 008-2017-SA y modificatoria, y en el presente caso, el análisis del proyecto de Ley se realizará solo en lo que corresponde al Sector Salud

2.1. El Proyecto de Ley N° 2034/2017-CR, denominado "*LEY DE CONFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL CUERPO DIRECTIVO DE SALUD Y EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO REGIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL*" (en adelante Proyecto de Ley), presentado por el Congresista de la República César Villanueva Arévalo, según lo señalado en el Artículo 1, "*tiene por objeto regular el proceso para la conformación y desarrollo del cuerpo directivo de salud y educación en el ámbito regional, en conformidad con el ordenamiento jurídico del proceso de descentralización, con la finalidad de asegurar una adecuada implementación de las políticas sectoriales en el territorio nacional*".

2.2. Sobre el particular se debe precisar lo siguiente:

2.2.1. La Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"⁴, en Artículo I del Título Preliminar, señala que "*tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas*".

El Artículo III de la referida Ley, precisa que "*regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. (Énfasis agregado).*

En relación a la clasificación del Empleado público, según lo prescrito en el Artículo 4 de la norma, se clasifica de la siguiente manera:

1. *Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.*

El Funcionario Público puede ser:

- De elección popular directa y universal o confianza política originaria.*
- De nombramiento y remoción regulados.*
- De libre nombramiento y remoción.*

2. *Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.*

⁴ Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19.02.2004



3. *Servidor público.- Se clasifica en:*

- a) *Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.*
- b) *Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndese por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.*
- c) *Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.*
- d) *De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional".*

De conformidad con el Artículo 5 de la referida Ley, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Asimismo, el Artículo 23 de la Ley Marco del empleo Público, crea el Consejo Superior del Empleo Público - COSEP, como organismo público descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y con calidad de pliego presupuestario, siendo el referido Consejo el ente rector del empleo público.

- 2.2.2. De otra parte la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", en su Primera Disposición Complementaria Final modificada por el Literal a) del Resolutive 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional (...), publicado el 04 de mayo 2016, señala que no están comprendidos en la referida Ley los trabajadores de las empresas del estado **ni los servidores sujetos a carreras especiales**, reconociéndose como tal a los comprendidos en los literales "c) Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud" y "d) Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial".

Se debe precisar que a dicho servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido



Handwritten notes and stamps on the right side of the page, including a date stamp "21 de Mayo 2023" and other illegible markings.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto Y
Modernización

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la referida Ley.

- 2.2.3. La Ley N° 23536, "Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y carrera de los profesionales de la salud", en el Artículo 4 señala que *"La carrera pública de los Profesionales de la Salud, es el proceso mediante el cual se propicia la incorporación de personal profesional idóneo, garantizando su estabilidad laboral y **brindándole oportunidades de desarrollo y progresión en el ejercicio de su profesión.** Se expresa en una estructura que permite la ubicación de estos profesionales, según méritos y calificaciones"*.

El Reglamento de la referida Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, en el Artículo 7, establece la correlación de los cargos existentes y los niveles de carrera, adecuándose entre otros los cargos directivos y los altamente especializados, los que serán cubiertos por los servidores que se encuentren en los últimos niveles de cada línea de carrera. Asimismo según lo establecido en el Artículo 27, **"Los niveles de carrera son nueve (9) y representan los escalones constituidos por determinados requisitos personales que deben cumplir los servidores para posibilitar su progresión en la carrera será de 4 años de servicios asistenciales"**. (Énfasis agregado).

De otra parte el Artículo 39, señala que **"Sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo. Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva"**.

- 2.2.4. Mediante Decreto Legislativo 1024⁵, se crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, teniendo como finalidad incorporar profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran.

La norma establece los objetivos siguientes:

- a) Convocar profesionales capaces para altos puestos de dirección y gerencias de mando medio, a través de procesos transparentes y competitivos;
- b) Desarrollar capacidades de dirección y gerencia en la Administración Pública y asegurar su continuidad;
- c) Profesionalizar gradualmente los niveles más altos de la Administración Pública; e,
- d) Impulsar la reforma del Servicio Civil.

⁵ Decreto Legislativo que Crea y Regula El Cuerpo de Gerentes Públicos, publicado el 28.06.2008



Para conseguir los objetivos trazados, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, **"fijará el número y establecerá los perfiles de los profesionales a ser reclutados en cada oportunidad, tomando en consideración las necesidades del sector público, los requerimientos de las entidades y las posibilidades presupuestales"** (Artículo 3). Asimismo organizará concursos públicos nacionales con el objetivo de atraer y seleccionar a los postulantes aptos para las funciones de dirección y gerencia; debiendo además determinar las cualidades y aptitudes a evaluar y los métodos aplicables en los procesos de selección, que se realizarán por etapas eliminatorias (Artículo 4). (Énfasis agregado).

Asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Final establece que **"El Cuerpo de Gerentes Públicos estará a disposición de Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales, para impulsar su rendimiento, obras y modernización. Sus miembros podrán percibir un ingreso hasta un treinta por ciento (30%) mayor al de los Ministros de Estado"**. Cabe manifestar que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Legislativo 1024, **"La política remunerativa de los Gerentes Públicos será propuesta por la Autoridad y aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, (...)"**. (Énfasis agregado).

En lo referente al financiamiento de la implementación del Proyecto de Ley, según el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos este se financiará con cargo al Presupuesto aprobado anualmente a los pliegos de Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Autoridad Nacional del Servicio Civil, sin que conlleve una demanda adicional de recursos al Estado.

En consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Salud, tendría que asumir los gastos que demanden las remuneraciones de todos los gerentes que formen parte del Cuerpo de Directivos y que sean designados cargos en todas las Direcciones Regionales de Salud, incluida Lima Metropolitana.

En ese aspecto de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Presupuesto y teniendo en consideración que según el Artículo 7 del proyecto, los Gerentes del Cuerpo Directivo tendrán la misma política de remuneraciones, señalados en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1024, se estaría afectando el presupuesto de la entidad al requerir un mayor presupuesto para financiar las remuneraciones de los gerentes y/o personal Directivo que provengan del referido Cuerpo de Directivos de Salud, designados en todas las Regiones del País.

- 2.2.5. De otra parte, el Decreto Legislativo N° 1026⁶, en el Artículo 5 establece que en el marco del proceso de modernización institucional, el gobierno regional o local podrá implementar cambios en la organización, los procesos y el personal contemplados en el Expediente, los que pueden incluir entre otros aspectos la: **"a) Incorporación de nuevos profesionales de los grupos ocupacionales Funcionario y Profesional, vía concurso y mediante contrato temporal de 3 años renovables, siempre y cuando la entidad cuente con la disponibilidad presupuestal"**. El plazo para la ejecución del proceso de modernidad institucional, **"no excederá de un año, contado a partir de aprobada la**

⁶ Decreto Legislativo que establece un régimen especial facultativo para los gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización integral, publicado el 21.06.2008.



incorporación al régimen" (Art. 6). (Énfasis agregado).

- 2.3. El Proyecto de Ley, según lo establecido en su Artículo 1; tiene por objeto "regular el proceso para la conformación y desarrollo del cuerpo directivo de salud y educación en el ámbito regional, en conformidad con el ordenamiento jurídico del proceso de descentralización, con la finalidad de asegurar una adecuada implementación de las políticas públicas sectoriales en el territorio nacional". (Énfasis agregado).
- 2.4. Asimismo, el Proyecto de Ley en el Artículo 2, señala como ámbito de aplicación "para los Gobiernos Regionales en sus Direcciones Regionales de Salud y sus Redes de Servicios, las Direcciones Regionales de Educación y sus Unidades de Gestión Educativa Local", y para el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación "en tanto no se culminen las transferencias de competencias a la Municipalidad Metropolitana de Lima".

En el tercer párrafo del referido Artículo, precisa que "El Director de Unidad de Gestión Educativa Local y el Director o Jefe de Gestión Pedagógica son seleccionados según la Ley de Reforma Magisterial".

- 2.5. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, "Ley del Servicio Civil", **los servidores sujetos a carreras especiales**, dentro de ellos los de la Ley 23536, "Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud" y la Ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial", no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil, rigiéndose en cada caso por su Ley Especial.
- 2.6. En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto de Ley materia del presente análisis propone regular el proceso para la conformación y desarrollo del cuerpo directivo de salud y educación, y teniendo en cuenta que los cargos que conformarían el referido cuerpo, están comprendidos en sus leyes especiales teniendo el criterio común que los servidores de dichos regímenes pueden acceder a dichos cargos y se hace por concurso, es conveniente que tratándose de política de Recursos Humanos, en nuestro caso de Personal de la Salud, es conveniente contar con la opinión dentro de la Dirección General de Personal de la Salud; de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, según sus competencias funcionales que les corresponda.

III. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista organizacional, se concluye lo siguiente:

- 3.1. De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", **los servidores sujetos a carreras especiales**, dentro de ellos los de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud" y la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil en lo que al ejercicio de los cargos correspondientes, rigiéndose en ese aspecto por sus leyes especiales.




- 3.2. En el aspecto organizacional, el Proyecto de Ley, según lo establecido en su Artículo 1; tiene por objeto "regular el proceso para la conformación y desarrollo del cuerpo directivo de salud y educación en el ámbito regional, en conformidad con el ordenamiento jurídico del proceso de descentralización, con la finalidad de asegurar una adecuada implementación de las políticas públicas sectoriales en el territorio nacional", por lo tanto debe tener en cuenta lo establecido por las normas especiales antes citadas. En ese sentido, no es de alcance para la administración central del Ministerio de Salud.
- 3.3. En el aspecto Presupuestal, según el punto III Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, la implementación del proyecto, se financiara con cargo al Presupuesto aprobado anualmente a los pliegos de Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Autoridad Nacional del Servicio Civil, sin que conlleve una demanda adicional de recursos al Estado. En consecuencia el Ministerio de Salud, tendría que asumir los gastos que demanden las remuneraciones de todos los gerentes que formen parte del Cuerpo de Directivos de Salud y que sean designados en cargos en todas las Direcciones Regionales de Salud, incluida Lima Metropolitana.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Teniendo en consideración que Ley N° 23536, establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud, se debe precisar si los Gerentes que conformen el Cuerpo de Directivos de Salud, deben de reunir los requisitos establecidos en la referida Ley.
- 4.2. Establecer que la implementación del proyecto, se financiará con cargo al Presupuesto aprobado anualmente a los pliegos de cada Gobierno Regional y Autoridad Nacional del Servicio Civil, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público.
- 4.3. Se recomienda remitir el expediente N° 17-110465-001, incluido el presente Informe a la Dirección General de Personal de la Salud; a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emitan su opinión dentro de sus competencias funcionales.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Adm. TERESA VELÁSQUEZ BRACAMONTE
Directora Ejecutiva
Oficina de Organización y Modernización
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD


Lic. Adm. Luis Felipe Coca Silva
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD



PERÚ

Ministerio
de Salud

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto Y
Modernización

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PROVEIDO N° 1523 -2017-OGPPM-OOM/MINSA

Visto el Informe N° 178-2017-OGPPM-OOM/MINSA, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos y se remite a la Dirección General de Personal de la Salud; a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y trámite según corresponda.

Lima, 22 NOV. 2017

Dr. Carlos Manuel Díaz Mariños
Director General

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD

CDM/TVB/FDM

**INFORME N° 1244-2017-EIE-OARH-OGGRH/MINSA**

A : **Moisés Danilo Flores León.**
Director Ejecutivo
Oficina de Administración de Recursos Humanos

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2034/2017-CR.

Referencia : Oficio N° 618-2017-2018/CDRGLMGE-CR.
Expediente N° 17-110465-004.

fecha : Jesús María, 04 de diciembre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Gilmer Trujillo Zegarra, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2034/2017-CR - Ley de conformación y desarrollo del Cuerpo Directivo de Salud y Educación en el ámbito regional para la implementación de Políticas Sectoriales en todo el territorio nacional.

II. ANÁLISIS

2.1 Del proyecto de Ley puesto a opinión, podemos señalar que, establece como objeto:

2.1.1 Regular el proceso para la **conformación y desarrollo del cuerpo directivo** de salud y educación en el ámbito regional, en conformidad con el ordenamiento jurídico del proceso de descentralización, con la finalidad de asegurar una adecuada implementación de las políticas sectoriales en el territorio nacional.

2.1.2 Señala que es objetivo del Cuerpo de Directivo de Salud y Educación, contribuir al logro de resultados en la implementación de las políticas sectoriales de salud y educación, a través de una gestión basada en los principios de creación de valor público, responsabilidad por resultados y racionalidad económica; organizar, incorporar y gestionar directivos públicos idóneos y en número suficiente para la implementación de las prioridades de política de salud y educación a nivel regional; consolidar un modelo que atraiga, desarrolle y retenga directivos públicos idóneos.

2.2 El Decreto Legislativo N° 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, órgano adscrito a la PCM, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos





Humanos, del régimen del Servicio Civil y de otros regímenes de la administración pública, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública. En tal sentido, formula la política nacional del servicio civil y resuelve las controversias que susciten en el marco de dicho sistema a través del TSC.

2.3 Es así, que en lo que corresponde a la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, comprende a los regímenes especiales de carrera y otras formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas. No encontrándose excluidos de dicha rectoría, los servidores de las carreras especiales, entre otros, de los profesionales de la salud (Ley N° 23532) y magisterio (Ley N° 29944); debiéndose diferenciar del ámbito de aplicación del régimen de la Ley del Servicio Civil, del cual si están excluidos los servidores civiles de las leyes especiales.

2.4 De igual modo, la Ley N° 19158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece las atribuciones de los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos, entre otras, la de programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso; expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema; mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema; emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema; capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública; Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna; supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas; promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo.

2.5 Finalmente, el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, establece como finalidad incorporar profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran. Siendo SERVIR la autoridad que fija el número y establece los perfiles de los profesionales a ser reclutados en cada oportunidad, tomando en consideración las necesidades del sector público, los requerimientos de las entidades y las posibilidades presupuestales.



R. MERRINO C.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

3.1 SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, del régimen del Servicio Civil y de otros regímenes de la administración pública, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública.

3.2 SERVIR, es la autoridad que fija el número y establece los perfiles de los profesionales a ser reclutados como Gerentes Públicos, tomando en consideración las necesidades del sector público, los requerimientos de las entidades y las posibilidades presupuestales.



D. PRETEL P.



3.3 En atención a la rectoría reconocida por las normas legales vigentes, se recomienda que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, conozca y emita opinión sobre el presente proyecto de Ley.

Atentamente,



Lic. Adm. ROSA H. MERINO CACERES
Jefe de Equipo de Ingreso y Escalafón
Oficina de Administración de Recursos Humanos
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RMC/dpp

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su atención correspondiente

Atentamente,



Lic. MOISES DANILO FLORES LEON
Director Ejecutivo
Oficina de Administración de Recursos Humanos
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



INFORME N° 852 -2017-OGAJ/MINSA

A : SILVIANA YANCOURT RUIZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 2034-2017-CR

Referencia : a) Oficio P.O N° 618-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 178-2017-OGPPM-OOM/MINSA
c) Informe N° 1244-2017-EIE-OARH-OGGRH/MINSA
Expediente N° 17-110465-001, 004 y 005

Fecha : Lima, 18 DIC. 2017



Tengo a bien dirigirme a usted en relación al asunto y los documentos de la referencia para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite el Proyecto Ley N° 2034-2017-CR.
- 1.2 Mediante Informe N° 178-2017-OGPPM-OOM/MINSA de fecha 21 de noviembre de 2017, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión sobre la propuesta de ley.
- 1.3 Mediante Informe N° 1244-2014-EIE-OARH-OGGRH/MINSA de fecha 4 de diciembre de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión sobre la propuesta de ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 2.4 Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1024, Ley que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.
- 2.6 Ley N° 30423, Ley que establece medidas para fortalecer la Autoridad de Salud* de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2016-SA.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley





- 3.1 El Proyecto de Ley N° 2034-2017-CR, propone regular la conformación y desarrollo del Cuerpo Directivo de Salud y Educación en el ámbito regional para la gestión e implementación de políticas sectoriales, en salud y educación, en todo el territorio nacional. Señala el proyecto que el citado Cuerpo Directivo tendrá el mismo régimen laboral y política remunerativa de los Gerentes Públicos regulados por el Decreto Legislativo N° 1024.

De este modo, el referido Cuerpo Directivo servirá como un mecanismo de ingreso a los siguientes cargos en el ámbito de los Gobiernos Regionales: Director Regional de Salud, Ejecutivo de las Direcciones Regionales de Salud y Ejecutivos de las Direcciones de Redes de Salud.

Asimismo, el proyecto de ley señala que el Ministerio de Salud establecerá las prioridades de la política de salud y sus resultados a nivel nacional, y se encargará de la elaboración de los perfiles de los puestos antes citados y participa en la etapa de selección y en el proceso de evaluación de los directivos.

Por su parte, los Gobiernos Regionales designarán o nominarán a los directivos públicos entre los integrantes del Cuerpo Directivo de Salud y Educación, y los cesa teniendo en cuenta las recomendaciones de la evaluación de desempeño.

Finalmente, el proyecto de ley plantea que el proceso de conformación y desarrollo del Cuerpo Directivo de Salud y Educación estará a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, quien asume la responsabilidad de organizar los procesos de selección a nivel nacional con la finalidad de atraer a los postulantes aptos que serán nominados por los Gobiernos Regionales.

Opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

- 3.2 La Dirección General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha señalado lo siguiente:

- a) En lo que respecta al artículo 1 del proyecto Ley, que establece lo siguiente:

"La presente tiene por objeto regular el proceso para la conformación y desarrollo del cuerpo directivo de salud y educación en el ámbito regional, en conformidad con el ordenamiento jurídico del proceso de descentralización, con la finalidad de asegurar una adecuada implementación de las políticas públicas sectoriales en el territorio nacional."

Sobre el particular, considera dicha Oficina General que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los servidores sujetos a carreras especiales, dentro de ellos los comprendidos en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la Salud y, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil, rigiéndose en cada caso por su Ley Especial.

En ese sentido, y considerando lo establecido en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, se debe precisar si los Gerentes que conformen el Cuerpo de Directivos de Salud, deben reunir los requisitos establecidos en la referida ley.



S. YANCOURT



R. ALVAREZ





- b) Por otro lado, consideran que el financiamiento de la implementación, según el análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, será realizado con cargo al Presupuesto aprobado anualmente a los pliegos del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Autoridad Nacional del Servicio Civil; lo que implicaría que el Ministerio de Salud asuma gastos que demanden las remuneraciones de todos los gerentes que formen parte del Cuerpo de Directivos designados en todas la Direcciones Regionales de Salud, incluida Lima Metropolitana.

En ese sentido, recomiendan que la implementación del proyecto, se financie con cargo al presupuesto aprobado anualmente a los pliegos de cada Gobierno Regional y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Opinión de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

- 3.3 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido opinión sobre el mencionado Proyecto Ley; al respecto considera que SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, del régimen del Servicio Civil y de otros regímenes de la administración pública, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de administración pública, por lo que es la autoridad que debe fijar el número y establecer los perfiles de los profesionales a ser reclutados como Gerentes Públicos, considerando las necesidades del sector público, los requerimientos de las entidades y las posibilidades presupuestales.

En consecuencia, recomienda que dicha entidad emita opinión sobre el presente proyecto ley.

Opinión legal

- 3.4 El presente proyecto de Ley tiene por finalidad la mejora de los servicios sanitario y educativo a cargo de los Gobiernos Regionales, a través de la conformación de un cuerpo directivo que cubra las necesidades institucionales de los Gobiernos Regionales en sus Direcciones Regionales de Salud y sus Redes de Servicios, así como sus Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa.



- 3.5 En lo que respecta a la definición del Cuerpo Directivo de Salud y Educación, el artículo 3 del mencionado proyecto ley, señala lo siguiente:

"El Cuerpo Directivo de Salud y Educación es el conjunto de directivos públicos cuyo propósito es crear valor público para los ciudadanos a través de la implementación de las prioridades de política sectorial de salud y educación en todo el territorio nacional, seleccionados a través de procesos transparentes, competitivos e imparciales, que bajo la dirección estratégica de los funcionarios públicos, inciso 1, artículo 4, de la Ley Marco del Empleo Público, implementan las prioridades de política, conducen las estructuras y procesos que proveen bienes y servicios para los ciudadanos. El cuerpo directivo... se constituye, por lo tanto en la fuente obligatoria de provisión de candidatos de directivos acreditados a ser asignados por las entidades nominadoras a nivel regional, incluido Lima Metropolitana, en armonía con la duodécima disposición transitoria complementaria y final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".





- 3.6 Sobre los alcances del presente proyecto ley, señala en su artículo 2 que es de aplicación para los Gobiernos Regionales en sus direcciones regionales de Salud y sus redes de servicios, las direcciones regionales de Educación y sus unidades de gestión educativa local; asimismo, *es de aplicación para el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación en tanto no se culminen las transferencias de competencias a la Municipalidad Metropolitana de Lima.*

Sin embargo, respecto de este último aspecto debemos precisar que el Ministerio de Salud no cuenta con Direcciones Regionales de Salud a nivel de Lima Metropolitana.

Cabe resaltar que de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, las Direcciones de Redes Integradas de Salud-DIRIS, son los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, encargados de desarrollar acciones de gestión, operación y articulación de los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en los Hospitales y establecimiento de salud en el ámbito de su jurisdicción.

Es por ello que, en cuanto culmine la transferencia de competencias en materia de salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ésta se encontrará comprendida bajo los alcances del mencionado proyecto ley.

Atendiendo a lo expresado, sugerimos suprimir dicho extremo del artículo 2 del proyecto de ley.

- 3.7 Por su parte, el artículo 4 del mencionado proyecto, precisa como objetivos del Cuerpo Directivo, lo siguiente:

"1. Contribuir al logro de resultados en la implementación de las políticas sectoriales de salud u educación, a través de una gestión basada en los principios de creación de valor público, responsabilidad por resultados y racionalidad económica".

2. Organizar, incorporar y gestionar directivos públicos idóneos y en número suficiente para la implementación de las prioridades de política de salud y educación a nivel regional.

3. Consolidar un modelo que atraiga, desarrolle y retenga directivos públicos idóneos."



S. YANCOURT

- 3.8 Al respecto, la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que *las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes, teniendo a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los **Directores Regionales** que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, mediante **concurso de méritos**. Su designación y cese corresponde al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.*



R. ALVAREZ

- 3.9 Por su parte, la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, norma que tiene por finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria,





descentralizada y desconcentrada; establece en el numeral 3 de su artículo 4, que el *Directivo Superior*, corresponde aquel *servidor público que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.*

- 3.10 De igual forma, el Decreto Legislativo N° 1024, Ley que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, es una norma que tiene por finalidad incorporar profesionales altamente capaces para altos puestos de dirección y gerencias de mando medio, seleccionados en procesos competitivos y transparentes para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran; así como, de desarrollar capacidades de dirección y gerencia en la Administración Pública y asegurar su continuidad; establece en su artículo 2, que el cuerpo de Gerentes Públicos tiene por objetivos, entre otros: *convocar profesionales capaces para altos puestos de dirección y gerencias de mando medio, a través de procesos transparentes y competitivos.*
- 3.11 En ese sentido, consideramos que la iniciativa de conformar un Cuerpo Directivo de Salud en los Gobiernos Regionales, propuesta por el mencionado proyecto Ley, no afecta a lo señalado en la Ley N° 27867, en cuanto al acceso del Directivo, puesto que la referida ley establece que dicho ingreso se da mediante concurso de méritos; además responde a la necesidad de optimizar y fortalecer la capacidad de conducción de las autoridades en los Gobiernos Regionales, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, toda vez que los Gobiernos Regionales contarán con un mecanismo para alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en las prestaciones de los servicios públicos a su cargo.
- 3.12 Asimismo, se cumpliría entre otros, con el principio de *meritocracia*, porque se estaría logrando un mejor desempeño, capacidad y evaluación permanente para los servidores civiles que formarían parte del Cuerpo Directivo, con la participación de los entes rectores (Ministerio de Salud y SERVIR).



S. YANQOURT



R. ALVAREZ

Al respecto, el proyecto de ley señala que SERVIR será la autoridad responsable de organizar, conducir y realizar los procesos de selección para conformar el citado Cuerpo Directivo. Con relación a ello, según el literal l) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, SERVIR tiene por función organizar, convocar y supervisar concursos públicos de selección de personal, directamente o mediante terceros. Por lo expuesto, SERVIR se encuentra facultado para intervenir en los procesos de selección de personal de las entidades, por ejemplo, mediante la realización íntegra de los mismos.

En consecuencia, consideramos que el mencionado proyecto ley, bajo este aspecto, se encuentra dentro de los alcances contenidos en la normativa vigente.



- 3.13 En lo que concierne a las responsabilidades que tienen las entidades involucradas en el proceso de conformación, desarrollo y evaluación del Cuerpo Directivo, el proyecto de ley ha precisado lo siguiente:

"Ministerio de Salud. Como organismo rector del sector salud a nivel nacional, establece las prioridades de política sectorial de salud y sus resultados a nivel



nacional, dialoga con los Gobiernos Regionales sobre la implementación u resultados de esas políticas, establece los perfiles de los directivos de salud, y participa en la etapa de selección y en el proceso de fortalecimiento y evaluación de los directivos de salud. En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima norma o designa a los directivos públicos entre los integrantes del Cuerpo Directivo, y los cesa hasta que culmine el proceso de transferencias, tomando en cuenta las recomendaciones de la evaluación de desempeño, conforme al artículo 2."

Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR. *Asume la conducción del proceso de conformación y desarrollo del Cuerpo Directivo, y es responsable de organizar los procesos públicos nacionales con el objetivo de atraer a los postulantes aptos que serán nominados por los Gobiernos Regionales. Asimismo, es responsable- en coordinación con el Ministerio de Salud y Educación- de proporcionar acompañamiento y soporte a los directivos públicos asignados, como de su proceso de evaluación recomendación de continuidad o cese".*

Gobiernos Regionales. *Como autoridad territorial en el ámbito departamental dialoga con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación sobre los resultados regionales de las políticas sectoriales, propone recomendaciones en la definición de los perfiles de los directivos de salud y educación, y participa en la etapa de selección y en el proceso de fortalecimiento y evaluación de los directivos de salud. Nomina o designa a los directivos públicos entre los integrantes del cuerpo directivo, y los cesa tomando en cuenta las recomendaciones de la evaluación de desempeño, conforme al artículo 2.*

En el caso de los directivos técnicos de línea de la Dirección Regional de Salud y los directivos técnicos de las redes de servicios, como de los directivos técnicos de línea de la Dirección Regional de Educación y directivos técnicos de las unidades de gestión educativa locales, los directores regionales de salud y educación, respectivamente proponen temas del Cuerpo Directivo al Gobernador Regional para la nominación correspondiente."

- 3.14 Sobre el particular, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en su artículo 123 que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

- 3.15 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1161, norma que determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades, establece a través de su artículo 4, en concordancia con el artículo 123 de la Ley General de Salud, que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Asimismo, la referida norma establece en sus literales a), c) y d) del artículo 5 como funciones rectoras del Ministerio de Salud, entre otras, las siguientes:

- "a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;





- c) *Conducir el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud; y*
- d) *Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a Ley.*

(...)"

- 3.16 En ese sentido, el Ministerio de Salud como organismo rector del sector salud, debe orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de salud, siendo responsable inherente a la gestión en el marco de la política general de gobierno.
- 3.17 Por su parte, la Ley N° 30423, Ley que establece medidas para fortalecer la Autoridad de Salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población, incorporó el artículo 127-A y la séptima disposición complementaria, transitoria y final a la Ley 26842, Ley General de Salud; al respecto, determina que la Autoridad de Salud a nivel nacional, como ente rector del sistema de salud y en el marco del proceso de descentralización, está facultada, entre otras, para: a) *Realizar el seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del ejercicio de las funciones transferidas a los gobiernos regionales, principalmente de los temas relacionados a la gestión de salud pública.*
- 3.18 De igual forma, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30423, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2016-SA, determina que el Ministerio de Salud, a través de sus diferentes órganos, realiza el seguimiento y monitoreo continuo del ejercicio de las funciones transferidas de la autoridad sanitaria a los gobiernos regionales, principalmente (pero no de forma exclusiva) de los temas relacionados a la gestión de salud pública y eventos de importancia sanitaria contemplados en el Reglamento Sanitario Internacional.
- 3.19 Teniendo en consideración lo antes expuesto, el Ministerio de Salud, se encuentra facultado para formular e implementar políticas de salud, así como evaluar sus resultados a nivel nacional en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- 3.20 No obstante, en lo que respecta a la responsabilidad por parte del Ministerio de Salud para establecer los perfiles de los directivos de salud y participar en la etapa de selección y evaluación, consideramos que se debe alinear a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1024, el mismo que señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, es quien debe establecer los perfiles de los profesionales a ser reclutados en cada oportunidad, pudiendo para tal efecto coordinar con el Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, a fin de optimizar los perfiles, según cada necesidad.
- 3.21 Asimismo, consideramos que el Ministerio de Salud debe participar estableciendo criterios de evaluación para los Directores Regionales de Salud, con la finalidad que dichos criterios sean concordantes con las políticas sectoriales en salud formuladas por el ente rector en salud.
- 3.22 Finalmente, **la Única Disposición Complementaria** del mencionado Proyecto de Ley, establece que el Poder Ejecutivo conformará una Comisión con un representante del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio



S. YANCOURT



R. ALVAREZ





de Economía y Finanzas y de la Presidencia del Consejo de Ministros, representada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de proponer las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Ley.

En ese sentido, la participación del Ministerio de Salud se desarrollará en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas conforme a ley.

- 3.23 En lo que respecta a lo señalado en el análisis Costo Beneficio de la Exposición de motivos, coincidimos con la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización-OGPPM, en el sentido que recomiendan que la implementación del proyecto, se financie con cargo al presupuesto aprobado anualmente a los pliegos de cada Gobierno Regional y Autoridad Nacional del Servicio Civil, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Oficina General considera viable el presente Proyecto de Ley, en la medida que se considere los comentarios señalados en el presente Informe.

Es cuanto tengo que informar a usted.

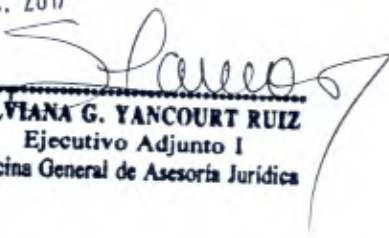
Atentamente,



ROXANA ALVAREZ GRADOS
ABOGADA
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 852 -2017-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su atención correspondiente.

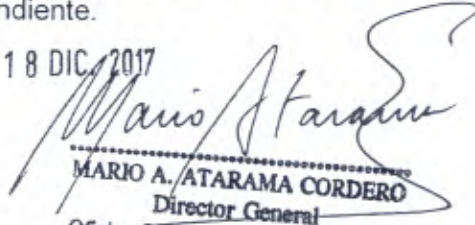
Lima, 18 DIC. 2017



SILVIANA G. YANCOURT RUIZ
Ejecutivo Adjunto I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 852 -2017-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaria General, para su atención correspondiente.

Lima, 18 DIC. 2017



MARIO A. ATARAMA CORDERO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica